

FORMATO				
INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO				
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número de informe	002-2024-MDSF/CS-AS-5-2024
			Fecha del informe	23.09.2024
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	JOVANY CUÑIAS SANTOS - ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE		
3	ANTECEDENTES			
EL 17 DE SETIEMBRE DEL 2024, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDSF/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS GRANADILLAS Y TIERRA BLANCA, DISTRITO DE SAN FELIPE - JAEN - CAJAMARCA" CODIGO SNIP: 371805 CUI N° 2332530. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ DESIERTO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LUEDO DE NO CUMPLIR LOS POSTORES CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION QUE INDICA LAS BASES INTEGRADAS.				
4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO			
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS GRANADILLAS Y TIERRA BLANCA, DISTRITO DE SAN FELIPE - JAEN - CAJAMARCA" CODIGO SNIP: 371805 CUI N° 2332530.		
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDSF/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA		
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	SEGUNDA CONVOCATORIA		
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	UNICO (1)		
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO			
No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.				
Se registraron .... [ ... ] participantes, pero no presentaron ofertas.				
Se presentaron CUATRO (4) ofertas, pero TRES (3) quedaron NO ADMITIDA, debido a:				
Oferta, no fueron admitidas,				
Ofertas, fueron rechazas.			X	
Oferta, fueron descalificadas.	X		10406675233CONSORCIO SUPERVISOR GRANADILLAS 10266923932LOPEZ CHACON JHONY 10266069737CONSORCIO SAN JUAN	
ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO				
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:				
6	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en las indagaciones de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.		
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.		
	6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.		
	6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X	
	6.5	Otras		
7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:				
	7.1	El valor ..... [ 7 ] no estuvo acorde con los precios del mercado.		
	7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.		
	7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.		
	7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X	



7.5 Otros ..... [ 8 ]

7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas [ 9 ]

**I. POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR GRANADILLAS**

- Experiencia N° 1 (Anexo N° 8 = S/ 529,817.47): De la revisión de la documentación que presenta (folio 38-52), se determina que de acuerdo con la definición de consultoría de obras similares que estipula las bases integradas, sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal c), no se ha considerado como actividad similar al término "INSTALACION", por lo que, el comité acuerda no validar la experiencia de manera unánime.
- Experiencia N° 3 (Anexo N° 8 = S/ 120,000.00): De la revisión de la documentación que presenta (folio 70-81), se determina que de acuerdo con las bases integradas, sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal c), la experiencia no debe superar los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; Sin embargo, la presente experiencia contabilizada a partir de la constancia de conformidad (folio 70) la cual ha sido suscrita y emitida el 02.09.2013, supera el tiempo de antigüedad. Por lo que, el comité acuerda no validar la experiencia de manera unánime.
- Experiencia N° 7 (Anexo N° 8 = S/ 154,318.49): De la revisión de la documentación que presenta (folio 38-52), se determina que de acuerdo con la definición de consultoría de obras similares que estipula las bases integradas, sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal c), no se ha considerado como actividad similar al término "INSTALACION", por lo que, el comité acuerda no validar la experiencia de manera unánime.
- Experiencia N° 8: De la revisión del contrato de consorcio (folio 167 al 172), se determina que esta presenta información inconsistente, inexacta e incongruente con respecto a las obligaciones asumidas por los integrantes en la ejecución del contrato de consultoría, esto que en la Cláusula séptima - Participación de las partes, los tres (3) integrantes del consorcio asumen obligaciones a la supervisión integral de la obra (...) y actividades administrativas y financieras; no obstante, en la cláusula novena, numeral 3 y 4, acuerdan que serán responsables de la parte técnica y administrativa, los consorciados Segundo Grimanelli

Fernández Idrogo y B&V Consultores y Ejecutores S.R.L., excluyendo de toda responsabilidad civil y penal a Juan Hernán Fariás Fejoo; así mismo, en lo relacionado a la supervisión integral de la obra, los consorciados acuerdan que los responsables son los consorciados Segundo Grimanelli Fernández Idrogo y B&V Consultores y Ejecutores S.R.L., excluyendo de toda responsabilidad civil y penal a Juan Hernán Fariás Fejoo.

En ese sentido, los acuerdos tomados en cuanto a las obligaciones de la supervisión integral de la obra y las obligaciones administrativas (cláusula novena, numeral 3 y 4), es contradictorio con las obligaciones asumidas en la cláusula séptima, y no solo eso, sino también dichos acuerdos llevarán a incumplir las disposiciones establecidas en la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, acápite 7.4.2, numeral 1, literal d), que establece que en el caso de consorcio, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precitar dichas obligaciones.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:**

LOS OTORGANTES FORMALIZAN NOTARIAMENTE LA ASOCIACIÓN, ESTABLECIENDO LA SIGUIENTE PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN.

<b>OBLIGACIONES DE SEGUNDO GRIMANELI FERNANDEZ IDROGO:</b>	45%
✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA Y APORTA SU EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS EN LA ACTIVIDAD, ESPECIALIDAD Y EN EL TIEMPO MÍNIMO.	
✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE APOORTE DE LOS PROFESIONALES (GERENTE DE SUPERVISIÓN, INGENIERO SUPERVISOR, ADMINISTRADOR DE SUPERVISIÓN).	
<b>OBLIGACIONES DE JUAN HERMAN FARIAS FEJOO:</b>	10%
✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA Y APORTA SU EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS EN LA ACTIVIDAD Y ESPECIALIDAD.	
✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS.	
<b>OBLIGACIONES DE B &amp; V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.:</b>	45%
✓ SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA Y APORTA SU EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS EN LA ACTIVIDAD, ESPECIALIDAD Y EN EL TIEMPO MÍNIMO.	
✓ ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA Y DEL APOORTE DE LOS PROFESIONALES (INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN, INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS, INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, TOPOGRAFO) Y RESPONSABLE DEL CAMBIO DE PERSONAL DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO.	
<b>TOTAL:</b>	<b>(100) %</b>

**3. EN MATERIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA**

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA PARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA CACHYACU Y CONSTRUCCIÓN DEL RESERVOIRIO DE 3250 M3 EN LA SEDE CENTRAL DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. - "YARAPOTO", A LOS CONSORCIADOS: SEGUNDO GRIMANELI FERNANDEZ IDROGO, IDENTIFICADO CON DNI N° 16570054, CON RUC N° 10165700541, CON DOMICILIO EN CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PRIMAVEA BLOCK B DPTO 301 - CHICLAYO - LAMBAYEQUE Y B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., IDENTIFICADO CON RUC N° 20400401876, Y CON DOMICILIO EN LA CALLE 1 NRO. 142 URB. LOS FRECUISORES (ALT. PROCERES Y MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR PEDRO BUQUEZ CHONG, CON D.N.I N° 16603032, EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL AL ING. JUAN HERMAN FARIAS FEJOO, CON DNI N° 17520950.

**4. EN MATERIA RELACIONADA AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.**

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE SERÁN RESPONSABLES DEL SERVICIO INTEGRAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA CACHYACU Y CONSTRUCCIÓN DEL RESERVOIRIO DE 3250 M3 EN LA SEDE CENTRAL DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. - "YARAPOTO", A LOS CONSORCIADOS: SEGUNDO GRIMANELI FERNANDEZ IDROGO, IDENTIFICADO CON DNI N° 16570054, CON RUC N° 10165700541, CON DOMICILIO EN CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PRIMAVEA BLOCK B DPTO 301 - CHICLAYO - LAMBAYEQUE Y B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., IDENTIFICADO CON RUC N° 20400401876, Y CON DOMICILIO EN LA CALLE 1 NRO. 142 URB. LOS FRECUISORES (ALT. PROCERES Y MARSANO) LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR PEDRO BUQUEZ CHONG, CON D.N.I N° 16603032, EXCLUYENDO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL AL ING. JUAN HERMAN FARIAS FEJOO, CON DNI N° 17520950.

ASÍ MISMO LOS CONSORCIADOS SEGUNDO GRIMANELI FERNANDEZ IDROGO Y B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. ESTAN OBLIGADOS HA APORTAR LAS EXPERIENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA PARA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CORRECTO SERVICIO DE: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA CACHYACU Y CONSTRUCCIÓN DEL RESERVOIRIO DE 3250 M3 EN LA SEDE CENTRAL DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. - "YARAPOTO", Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONA PROPUETO, ADEMÁS COMO YA SE HA MENCIONADO SON RESPONSABLES DE LA PARTE TÉCNICA, ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LA VIGILANCIA DE LOS SEGUROS SCRT DE LOS TRABAJADORES Y LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN DE LA REFERIDA OBRA, SON RESPONSABLES TAMBIÉN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EL CUENTE EL CONSORCIO SUPERVISOR YARAPOTO PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN EN BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

Del mismo modo, la constancia de prestación de consultoría de obra no ha sido emitida por el área competente (Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obra), como indica el Contrato - Cláusula Décima, es decir conforme establece el artículo 143 del reglamento de aquel entonces, por lo que de manera unánime acuerdan no validar esta experiencia, tomando el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1178-2022-TCE-SS, fundamento 17, que resuelve:

Nótese que se ha establecido que tanto la conformidad como la constancia de prestación es emitida por el área usuaria, órgano de administración o aquel funcionario designado expresamente por la Entidad, según corresponda. No obstante, a pesar de que en el presente caso las conformidades o constancias hayan sido emitidas por la máxima autoridad administrativa y que, por tanto, se pueda presumir que en virtud de la predictibilidad y confianza legítima -establecidos en el artículo IV del TUO de la LPAG- el Impugnante considere que dichos documentos han sido emitidos con información veraz, completa y confiable, lo cierto es que, de no contar el alcalde con la competencia correspondiente (es decir, sin no es el "funcionario designado expresamente por la Entidad"), también se ha transgredido el principio de legalidad y debido procedimiento al no haber sido un documento emitido por el área correspondiente; además, en caso se considere dicha posición válida, desvirtuaría el alcance de lo normado en los artículos 168 y 169, debido a que cualquier otro superior jerárquico (que designado expresamente por la Entidad) tendría la facultad de emitir a conformidad o constancia de prestación solo por ostentar una condición jerárquica mayor a la del área o funcionario correspondiente de emisión.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, para esta Sala no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia las contrataciones N° 10 y N° 11 del Adjudicatario, así como la N° 1 y N° 4 del Impugnante. (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Contrato - Cláusula Décima

**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pase al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Constancia de prestación de consultoría de obra

6	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
	RUC de la Entidad	2955464687
	Nombre y apellidos del funcionario que emite la constancia	Mg. MARTIN ZAMBRANO SIAPAMA
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE (E) DE ADMINISTRACIÓN
	Teléfono de contacto	042 - 522351
7	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	

Respecto al monto que aprueba la liquidación de la supervisión por S/ 2'234,814.50, se indica que se incluyó los costos de elaboración de los adicionales N° 1, 3 y 4; sin embargo, la elaboración de los expedientes técnicos son objetos distintos, por lo tanto el monto de la supervisión real no se condice con el declarado en el Anexo N° 8 por el postor.

2.00	<b>POR ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA</b>	24,000.00	17,000.00	7,000.00
	Elaboración de Exp. Técnico Adicional N°01	10,000.00	10,000.00	
	Elaboración de Exp. Técnico Adicional N°03	7,000.00	7,000.00	
	Elaboración de Exp. Técnico Adicional N°04	7,000.00		
				7,000.00

**POSTOR: LOPEZ CHACON JHONY**

- **EXPERIENCIA N° 1** (Anexo N° 08 = 5/ 85,636.73): Contrato de consorcio (folio 109 -112), no cumple las disposiciones legales mínimas de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, acápite 6.4.2., numeral 1, literal d) y numeral 2 del mismo acápite, así mismo incumplir el numeral 6.7, numeral 1 de la misma Directiva; es decir no se ha establecido las obligaciones de manera precisa de cada uno de los integrantes del consorcio, estén o no vinculadas con el objeto de la contratación, en ese mismo sentido no se ha establecido el porcentaje de las obligaciones que asume cada integrante del consorcio. Si bien, en la cláusula cuarta y cláusula quinta se hace referencia a los porcentajes de participación, lo cierto es que estos están vinculados a incumplimientos y a utilidades y pérdidas, no siendo estas obligaciones vinculadas con el objeto de la contratación.

**CUARTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**  
LAS PARTES ACUERDAN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA, POR INCUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS ESTACIONES INVOLUCRADAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE SE SUSCRIBIRÁ Y POR CUALQUIER ASPECTO VINCULADO A LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LAS RELACIONES INTERNAS CADA UNO ASUMIRÁ LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:  
JHONY LOPEZ CHACÓN ===== 25.00% =====  
CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ --- 25.00% =====  
JULIO CESAR QUIROZ AVASTA ===== 25.00% =====  
SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO 25.00% =====  
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO QUE ESTA NO SEA ATRIBUIBLE A NINGUNA DE LAS PARTES, PERO ASUMIRÁ EL 100% EN CASO DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA. SE DEBA AL INCUMPLIMIENTO O AL CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE ALGUNA DE LAS TAREAS QUE SE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS O EN GENERAL SI DICHA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA SE DEBA A CAUSA QUE SEA IMPUTABLE A UNA SOLA DE LAS PARTES.  
**QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN LOS RESULTADOS DEL CONSORCIO**  
LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN LOS RESULTADOS DEL CONSORCIO, SEAN ESTAS UTILIDADES O PÉRDIDAS, EN LAS PROPORCIONES SIGUIENTES:  
JHONY LOPEZ CHACÓN ===== 25.00% =====  
CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ --- 25.00% =====  
JULIO CESAR QUIROZ AVASTA ===== 25.00% =====  
SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO 25.00% =====

Por lo que, la vigente Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.5.2, acápite 1, establece así: la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente con el objeto materia de la contratación (...). (el resaltado y subrayado es agregado nuestro). Por lo tanto, al no poder identificarse si el integrante del consorcio JHONY LOPEZ CHACON participó en la ejecución del objeto de la convocatoria y su porcentaje de participación, no es posible determinar el porcentaje de experiencia para el presente procedimiento de selección; no siendo valorada esta experiencia por el comité de selección.

- **EXPERIENCIA N° 2** (Anexo N° 08 = 5/ 49,622.00): Contrato de consorcio (folio 119 -121), no cumple las disposiciones legales mínimas de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, acápite 6.4.2., numeral 1, literal d) y numeral 2 del mismo acápite, así mismo incumplir el numeral 6.7, numeral 1 de la misma Directiva; es decir no se ha establecido las obligaciones de manera precisa de cada uno de los integrantes del consorcio, estén o no vinculadas con el objeto de la contratación, en ese mismo sentido no se ha establecido el porcentaje de las obligaciones que asume cada integrante del consorcio. Si bien, en la cláusula cuarta y cláusula quinta se hace referencia a los porcentajes de participación, lo cierto es que estos están vinculados a incumplimientos y a utilidades y pérdidas, no siendo estas obligaciones vinculadas con el objeto de la contratación.

**CUARTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**  
LAS PARTES ACUERDAN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ASUNCION, POR INCUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS ESTACIONES INVOLUCRADAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA QUE SE SUSCRIBIRÁ Y POR CUALQUIER ASPECTO VINCULADO A LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ASUNCION. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LAS RELACIONES INTERNAS CADA UNO ASUMIRÁ LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:  
JHONY LOPEZ CHACÓN ===== 50.00% =====  
CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ --- 50.00% =====  
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO QUE ESTA NO SEA ATRIBUIBLE A NINGUNA DE LAS PARTES, PERO ASUMIRÁ EL 100% EN CASO DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ASUNCION. SE DEBA AL INCUMPLIMIENTO O AL CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE ALGUNA DE LAS TAREAS QUE SE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS O EN GENERAL SI DICHA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ASUNCION SE DEBA A CAUSA QUE SEA IMPUTABLE A UNA SOLA DE LAS PARTES.  
**QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN LOS RESULTADOS DEL CONSORCIO**  
LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN LOS RESULTADOS DEL CONSORCIO, SEAN ESTAS UTILIDADES O PÉRDIDAS, EN LAS PROPORCIONES SIGUIENTES:  
JHONY LOPEZ CHACÓN ===== 50.00% =====  
CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ --- 50.00% =====

Por lo que, la vigente Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.5.2, acápite 1, establece así: la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente con el objeto materia de la contratación (...). (el resaltado y subrayado es agregado nuestro). Por lo tanto, al no poder identificarse si el integrante del consorcio JHONY LOPEZ CHACON participó en la ejecución del objeto de la convocatoria y su porcentaje de participación, no es posible determinar el monto de experiencia para el presente procedimiento de selección; no siendo valorada esta experiencia por el comité de selección.

- **EXPERIENCIA N° 3** (Anexo N° 08 = 5/ 167,571.47): Contrato de consorcio (folio 129 -134), no cumple las disposiciones legales mínimas de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, acápite 7.4.2., numeral 1, literal e) y numeral 2 del mismo acápite, así mismo incumplir el numeral 7.7, numeral 1 de la misma Directiva; es decir no se ha establecido el porcentaje de las obligaciones estén o no vinculadas con el objeto de la contratación. Si bien, en la cláusula cuarta se hace referencia a los porcentajes de participación, lo cierto es que estos están vinculados a las utilidades y pérdidas, no siendo estas obligaciones vinculadas con el objeto de la contratación.

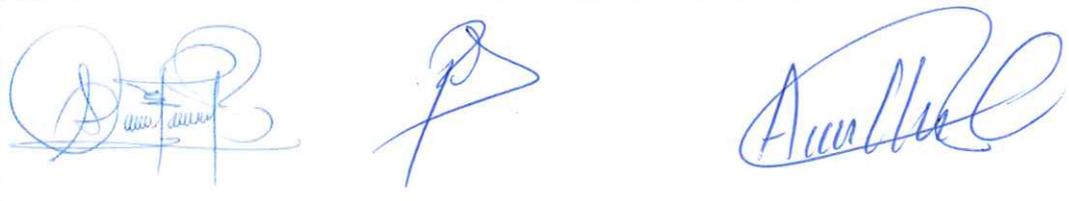
**CLAUSULA CUARTA: REGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:**  
LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LAS PARTICIPACIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:  
JHONY LOPEZ CHACON 80% .....  
QUIROZ AVASTA JULIO CESAR 20% .....  
**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:**  
ASÍ MISMO, LAS PARTES TENDRÁN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS.  
**CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE REALIZAR LA CONSULTORIA DE OBRAS MENCIONADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, ES POTESTATIVO DE CADA CONSORCIADO HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DISPONIBLES CON LOS QUE COENTE:**  
EL CONSORCIADO QUIROZ AVASTA JULIO CESAR, ESTÁ OBLIGADO A LO SIGUIENTE: EXPERIENCIA LABORAL, SI EL SERVICIO LO REQUIERE, EL MISMO QUE SERÁ A SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL .....  
EL CONSORCIADO JHONY LOPEZ CHACON, ESTÁ OBLIGADO A LO SIGUIENTE: ASPECTO TÉCNICOS, ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, EXPERIENCIA LABORAL Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANITAMIENTO EN LOS CASERIOS EL MARCO EL TIAGO, CHUSAC, HUAR HUAR Y TAMBOCHICA, DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y VIGILANCIA DE LOS SEGUROS SUCR DE LOS TRABAJADORES Y LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA REFERIDA OBRA, SERÁ DE SU ENTERA RESPONSABILIDAD.

Por lo que, la vigente Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.5.2, acápite 1, establece así: la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente con el objeto materia de la contratación (...). (el resaltado y subrayado es agregado nuestro). Por lo tanto, al no poder identificarse el porcentaje de participación del integrante del consorcio JHONY LOPEZ CHACON, no es posible determinar el monto de experiencia para el presente procedimiento de selección; no siendo valorada esta experiencia por el comité de selección.

- **Experiencia N° 4** (Anexo N° 08 = 5/ 94,401.78): De la revisión de Constancia de prestación de Consultoría de Obra (folio 146-148), se determina que el monto total ejecutado del contrato asciende a 5/ 189,843.76, así mismo del contrato de consorcio y la misma constancia el porcentaje de participación del integrante JHONY LOPEZ CHACON es del 50%; sin embargo, el monto declarado en el Anexo N° 8, no se condice con porcentaje calculado del monto de la constancia de prestación, ni tampoco el porcentaje calculado del monto del contrato, resultando lo declarado ser inexacto e incongruente; valorándose esta experiencia por acuerdo unánime del comité.

	<p><b>3. POSTOR: CONSORCIO SAN JUAN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia N° 1 (Anexo N° 8 = S/ 103,162.00): De la revisión de la documentación que presenta (folio 126 – 117), se determina que de acuerdo con la definición de consultoría de obras similares que estipula las bases integradas, sección específica, capítulo III, numeral 3.2, literal c), no se ha considerado como actividad similar al término "INSTALACION"; por lo que, el comité acuerda no validar la experiencia de manera unánime.</li> <li>- Experiencia N° 2 (Anexo N° 8 = S/ 30,000.00): De la revisión de la documentación que presenta (folio 116 – 105), se determina que la Resolución de Liquidación (folio 107) - artículo primero aprueba un monto final de la liquidación de S/ 25,259.06; sin embargo, la Conformidad de Servicio en el folio 105, aprueba un monto de supervisión de S/ 30,000.00, tipificándose la presentación de información incongruente e inexacta, no permitiendo conocer cuál es el monto real ejecutado de la supervisión. Por lo tanto, se acuerda no validar la experiencia de manera unánime.</li> <li>- Experiencia N° 3 (Anexo N° 8 = S/ 13,000.00): De la revisión de la documentación que presenta (folio 105 - 96), se determina que la conformidad de servicio (folio 96) no indica el monto de la supervisión, así mismo el contrato en la cláusula cuarta suscriben un monto inicial de S/ 13,500.00; lo que conlleva a no poder contrastarse el monto declarado en el Anexo N° 8. Tipificándose la presentación de información incongruente e inexacta, no permitiendo conocer el alcance de la oferta, por tanto, se acuerda no validar la experiencia de manera unánime.</li> </ul> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><b>CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL</b></p> <p>4.1. Las partes acuerdan expresamente que el monto de la retribución que la MUNICIPALIDAD pagará al CONSULTOR por el presente servicio asciende a <b>S/ 13,500.00</b> (trece Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) el pago es a todo costo, incluido impuestos y gastos generales, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.</p> <p>4.2. El monto antes descrito será cancelado según la valoración, debidamente suscrita por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.</p> <p>4.3. Las partes acuerdan expresamente que cualquier modificación y/o ampliación del alcance, cronograma, presupuesto y demás aspectos de la consultoría, posteriores a la suscripción del presente Contrato, deberán ser previamente</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0; text-align: center;"> <p><b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO.</b></p> <p><b>EL QUE SUSCRIBE, EL SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Ing RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ</b></p> <p><b>CERTIFICA:</b></p> <p>Que el Ingeniero <b>JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA</b>, identificado con DNI N°20006973 RUC 1020009737 con CIP N° 84202, se ha desempeñado como ingeniero SUPERVISOR DE OBRA en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRIFICACION DEL CASERIO DE CHUQUIMPAMPA", PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", teniendo como periodo de trabajo desde 07/22/2017 hasta - 28/05/2017 acumulando 3.70 meses de trabajo, quien ha desempeñado su cargo con eficiencia y responsabilidad y no está sujeto a penalidad alguna en trabajo desempeñado.</p> <p>Se extiende la presente conformidad del servicio para los fines que crea conveniente del servicio brindado.</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia N° 5 (Anexo N° 8 = S/ 199,147.15): De la revisión de la documentación que presenta (folio 73 - 57), se determina que la Resolución de Liquidación en su artículo primero aprueba un monto total ejecutado de S/ 199,147.15, así mismo se verifica que la constancia de prestación de consultoría de obra aprueba un monto total ejecutado de S/ 190,147.15; como puede observarse, existe inexactitud e incongruencia entre el monto liquidado y la conformidad. Tipificándose la presentación de información incongruente e inexacta, no permitiendo conocer cuál es el monto real ejecutado de la supervisión, Por lo tanto, se acuerda no validar la experiencia de manera unánime.</li> </ul>
--	--

8	<p>En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- .....</li> <li>2.- .....</li> </ol> <p>Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.</p>
---	---

9	<div style="text-align: center; padding: 20px;">  </div> <p style="text-align: center;"><b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</b></p>
---	--